

tribuciones municipales. Cuando el salvaje quiere una fruta, dice Montesquieu, corta el árbol y cae la fruta. Así hace el despotismo.

Entonces, como ahora, el mayor de los acreedores del tesoro era el soldado, y pues los peligros van á crecer, será preciso aumentar el ejército y las pensiones á los bárbaros y por consiguiente el gasto. ¿Qué efectivo tuvo en el reinado de Constantino? No se sabe. Había tres ejércitos distintos:

1.º La milicia palatina que comprendía:

La guardia montada y la de á pie (1), *domestici* y *protectores*, que compuesta de centuriones eméritos y de jóvenes de familias nobles (2), tenía crecido sueldo y numerosas ventajas, diez comandantes que se llamaban *clarisimos*, y dos jefes supremos, los condes de los domésticos.

Los *scolares* (3), á las órdenes del *magister officiorum*, tenían la guardia del palacio en que estaban instalados innumerables servicios. El énfasis que estaba en el gusto del tiempo hacía dar á sus jefes el nombre de senadores, y por los títulos de *ducenarios* y *centenarios* que llevaban sus oficiales, se conoce que debían de tener muy buena paga: todo lo que se arribaba al príncipe participaba de su brillo (4). Los soldados de estos dos cuerpos se llamaban más particularmente los *palatinos*; sino que llevaban también este nombre algunas legiones, infantería auxiliar y no pocos escuadrones. Estos cuerpos reunidos formaban la reserva del ejército, y seguían al emperador en todas las expediciones importantes.

2.º El ejército de línea, ó los *comitatenses*, infantería, caballería y auxiliares bárbaros; estaba repartido en las divisiones territoriales, á las órdenes de condes ó duques, que mandaban también las flotillas encargadas, en sus distritos, de hacer la policía de los ríos y del litoral.

3.º Las tropas que pudiéramos llamar regimientos fronterizos, que se componían de los *ripenses* y *limitanei*, llamados también *pseudo-comitatenses*, porque no mudaban de guarnición. A las órdenes de los duques, ocupaban los campamentos atrincherados, castillos y fortalezas construídos á lo largo de los ríos, *ripa*, ó detrás de las trincheras, *limes*, que servían de límites al imperio (5).

En el orden civil, los colonos no poseían sino una semi-

(1) El servicio en la caballería era más estimado que en la infantería (Véase Godefroy, *Cod. Teod.* t. II, p. 277). Era un recuerdo de los buenos tiempos de Roma cuando los caballeros formaban exclusivamente la caballería de las legiones.

(2) En 354, un *protector domesticus* era hijo de un antiguo *magister equitum* (A. Marcelino, XIV, 10). Era como un recuerdo de la *cohors pratoria* de los cónsules republicanos, compuesta igualmente de jóvenes nobles que formaban al rededor de ellos una guardia de honor y confianza. Cuando Joviano fué proclamado emperador era *domesticorum ordinis primus* (*ibid.* XXV, 5) y Amiano formaba parte de este cuerpo. Estos guardias nobles solían recibir misiones muy importantes. Valentiniano I envió al África para restablecer el orden en los negocios militares un *protector*, hijo de un conde, y uno de sus *escutarios* ó escuderos.

(3) Procopio (*Hist. secret.* 24) da 3 500 hombres á los *scolares* y dice que la guardia era menos numerosa. Parece que había ya *scolares scutariorum* y *gentilium* en tiempo de Gordiano III y de Filipo (Cedreno, I, p. 451. *Chron. Paschale*, p. 501-2, ed. de Bonn).

(4) Un rescripto de 413 habla de los *propositi* et *tribuni scholarum* qui et *divinis epulis adhibentur et adorandi principis facultatem antiquitus meruerunt* (*Cod. Teod.* VI, 13).

(5) La talla reglamentaria era, al minimum, de 5 pies y 7 pulgadas romanos (*Cod. Teod.* VII, 13, 3, an. 367), lo que, según M. Aures, correspondería á 1 met. 655; nueva prueba de que la mayor parte del ejército romano se componía de bárbaros, porque la talla de los soldados, reclutados en las provincias meridionales del imperio, no habría llegado á éste minimum, que, por otra parte, no se exigía tampoco por los *pseudo-comitatenses* (*ibid.* VII, 22, 8). Sobre todos estos cuerpos, véase Godefroy, t. II, p. 286-7.

libertad; en el orden militar, los *leti* y los *gentiles* estaban, como ellos, establecidos á pie fijo en las provincias fronterizas, en un reducido dominio que se les había dado á cargo del servicio militar.

En fin, cuerpos enteros de bárbaros, *federati*, estaban á sueldo del príncipe, que compraba además, con pensiones á los jefes de la nación, el derecho de reclutar soldados en su país.

Tratamos á la ligera esta organización administrativa, que interesa más á la arqueología que á la historia; pero debemos exhibir las consecuencias de la política que Diocleciano había inaugurado, que Constantino desarrolló y que sus sucesores continuarán exagerando, porque de ella salió todo el orden social del siglo cuarto, el último que estudiaremos.

II.—LA CORTE Y LA NOBLEZA.

El gobierno cuyas ruedas todas enumeran la *Notitia* y el libro VI del *Código Teodosio*, era á su vez gobernado por una potencia superior, la corte, que tenía por dios al emperador. Esta clase de monarquías exige que el príncipe esté siempre en todo su vigor de cuerpo y alma, y antes de haber llegado á una edad avanzada, carecía Constantino de esta doble fuerza. En los últimos años de su vida, hubo de flaquear su actividad legislativa (6); salía rara vez de Constantinopla; no tenía ya inclinación á la guerra; pero, á creer á Zósimo, gustaba mucho del placer, y Juliano, en los *Césares* le hace reposar para la eternidad en el seno de la Molicie. Zósimo es un enemigo y Juliano un adversario, por lo cual es sospechoso el testimonio de los dos; sin embargo debe de contener parte de verdad. Uno de los altos empleados de la corte tenía el título de *tribunus voluptatum*. ¿Fué Constantino quien creó este empleo, cuya existencia revela el *Código Teodosio* (7)? El primero de los emperadores de Oriente pudo acabar como tantos otros monarcas orientales que al término de sus días dormitan en el trono ó se encierran en el harem en medio de los deleites. Este momento es en las monarquías absolutas el punto en que comienza el reinado de los cortesanos: según testimonio de un antiguo, en los diez últimos años de su vida, el vencedor de tantos príncipes fué incapaz de vencerse á sí mismo, y como un mancebo pródigo, *pupillus*, habría tenido necesidad de tutor (8).

Constantino había aumentado la ostentación de los trajes, las solemnidades de la etiqueta, y como en tiempo de Helio, los suelos de las habitaciones de palacio estaban cubiertos de polvo de oro. Cuando de vuelta de la Galia, pidió Juliano un barbero, vió entrar un personaje suntuosamente vestido, á quien valía su oficio muy generosa asistencia, veinte raciones para su mesa y otras tantas para sus caballos.

Un mundo entero, interpuesto entre el emperador y el imperio, ocultaba al soberano la verdad, que no iba ya á sorprender con visitas inesperadas á los sitios en que existían abusos ó embarazos, y muy luego aquella corte, tan fastuosa como servil, tuvo los vicios que se desarrollan en un medio tan favorable á las pasiones y á las intrigas.

Puesto que el imperio estaba todo en el palacio, los que

(6) De 312 á 326 se tienen de él, en el *Código Teodosio*, hasta 261 constituciones, y sólo 89, de 326 á 337.

(7) *Cod. Teod.* XV, 7, 13, an. 414. Se trata en el texto de *voluptates populi*, pero este *tribunus voluptatum* debía ser el director de las fiestas de la corte.

(8) El autor del *Epítome*, 41. Zósimo añade (II, 38): «Agotó el tesoro con sus larguezas á hombres inútiles ó indignos, porque creía un honor la profusión.»

se acercaban más al príncipe por la humildad de sus funciones, esclavos, eunucos, sirvientes de todas condiciones, así como tenían el oído del amo, tuvieron también su mano para escribir y su voluntad para mandar. Entonces obtuvo el favor lo que era debido al mérito y se improvisaron escandalosas fortunas á costa del tesoro y de los particulares. La avaricia de los cortesanos los indujo á buscar víctimas; la calumnia se las dió, y ricas casas cayeron en ruinas á la presión de acusaciones mentirosas. Am. Marcelino que señala los progresos de este mal en el principado de Constancio II y suministra pruebas de lo que asienta, acusa á Constantino de haberle dado origen «siendo el primero en dejar que se abrieran las insaciables bocas» de los palaciegos.

El Constantino de Eusebio dirige á sus cortesanos paternales reconvenciones. «¿Cuándo, les dice, cuándo pondréis límites á vuestra codicia?» Y señalando con el extremo de su lanza los seis pies de tierra de nuestra última morada, añade: «Aunque tuviera todo el oro del mundo, no poseeréis nada más que este angosto espacio, y todavía falta que os lo den.»

El *Código Teodosio* nos da al Constantino verdadero en un rescripto que atestigua el exceso de la corrupción y por parte del príncipe menos resignación cristiana: «Que recojan nuestros oficiales sus rapaces manos, dice; recójalas ó los castigaré con la espada.»

Y enumera las mil maneras de sacar dinero á los que tienen que ver con la administración ó la justicia. «Si no se atreven á quejarse, añade, que otros descubran tales fechorías á fin de que podamos castigar esos latrocinios con suplicios merecidos.»

Este rescripto encierra muy buenas intenciones y amenazas; pero dudamos que hubiera atajado el mal ni mejorado las costumbres, porque un siglo más tarde vemos que Valentiniano III repetía las mismas lamentaciones y trazaba un cuadro aun más sombrío.

La venalidad era un mal romano muy antiguo, pero nunca, á no ser en el último siglo de la república, nunca había abierto tantas puertas y conciencias. Y es que los innumerables agentes de Constantino no eran ya los grandes personajes enviados por los príncipes del alto imperio á provincias, entonces poco numerosas, donde quedaban muy á la vista, sin tener muchas cuestiones en qué intervenir. Aquellos consulares, aquellos legados imperiales, cuyo *atrio* hereditario encerraba las venerandas imágenes de sus mayores, se vigilaban ellos mismos por el honor de su nombre, ó eran vigilados y contenidos por el emperador con tanta más solicitud, cuanto que podían venir á ser más temibles. Los funcionarios del nuevo gobierno eran, al contrario, de esos hombres inferiores que se ven pulular en las cortes orientales; que deslizándose en las sombras con pocos escrúpulos y muchas intrigas, trepan tenebrosamente de puesto en puesto hasta los más elevados, y en llegando arriba, venden la justicia para indemnizarse de haber esperado tanto tiempo la fortuna.

Por espacio de dos siglos, los habitantes del imperio habían tenido por jueces, en las cuestiones ordinarias, á magistrados concuadanos suyos, que ellos mismos elegían. El negocio era de la competencia del oficial imperial; éste no decidía la causa, daba la fórmula de derecho y jueces, que se asemejaban mucho á nuestros jurados. Ahora es menester dirigirse á un juez único, más fácil de corromper (1), á un hombre orgulloso del poder que le ha

(1) Véase más adelante una constitución de Valentiniano I, prohibiendo que los jueces juzguen á puerta cerrada.

confido un título oficial, y con razón se enorgullece, porque se ve detrás de él al emperador, cuyo agente directo es. Así toma de muy alto su oficio y del oficio un entono que impone á sus administrados, los cuales no se atreven á acercársele, sino, como á los dioses, con ofrendas en las manos. La venalidad es la plaga de las sociedades que se mueren, y la sociedad romana se moría.

Las cortes han sido alguna vez escuelas de elegancia para las costumbres, de agudeza para el ingenio, de finura para el lenguaje: las artes y las letras han recibido en ellas poderosa protección. Pero en la época que nos ocupa, la poesía y el arte no existían ya. Con un gobierno asiático y una religión que muy pronto vendrá á ser intolerante, los grandes asuntos estaban prohibidos. No había política: el emperador mandaba en absoluto; ni historia: la verdad se ocultaba ó estaba condenada á complacencias que repugnaban á los hombres honrados (2); ni elocuencia: no hubiera encontrado donde producirse, á no ser prostituyéndose, arrastrándose á los pies de los príncipes (3). Hasta la gran ciencia de Roma, el derecho, había perdido su bella lengua lapidaria: los escritos eran entonces verbosos; las palabras ahogaban el pensamiento. Hasta fines del siglo no aparecerán tres hombres ilustres, Símaco, Claudio y Rutilio, por quienes las letras latinas darán un resplandor moribundo. Los demás sólo eran escudriñadores de sílabas.

Unicamente la Iglesia tendrá poderosos oradores; mas para los intereses del cielo, no para los de la tierra (4): de modo que en este imperio expuesto á tantos peligros, la sociedad civil conservará alguna actividad de ingenio para las intrigas de los cortesanos y las sutilezas de los filósofos que pretenderán ser teólogos, ó para la pequeña literatura de algunos amigos rezagados é impotentes de las antiguas musas.

La corte se prolongaba en todo el imperio por una especie de irradiación de la majestad imperial que separaba del pueblo á los que comunicaba algo de su esplendor con honores ó funciones.

Los grandes funcionarios se llamaban *perfectisimos* ó *excelesentes*; más tarde habrá *ilustres*, *respetables*, y en las dos capitales se daba á los senadores el tratamiento de *clarisimos*. Pero los senadores del cuarto siglo difieren mucho de sus predecesores. Por causas que ya hemos explicado, el mal que había sufrido Italia se había extendido á las provincias: los *latifundia* habían absorbido la pequeña propiedad. «El pobre, dice Salviano, no puede vivir al lado del rico, pues pierde sus bienes y con frecuencia su libertad.» San Ambrosio, Gregorio de Nacianzo, dicen lo mismo.

(2) Hay que hacer una excepción honrosa en favor del varón Am. Marcelino; pero ¿á qué distancia no está de los grandes escritores de Roma? En cuanto á Eutropio y Aurelio Víctor, sus libros son manuales y de ningún modo historias. Eutropio no consagra á Juliano más que algunas páginas, y sin embargo, había hecho con él la campaña de Persia (X, 16).

(3) Tres retóricos griegos, Temistio, llamado *εὐραδής*; Libanio é Himerio, paganos los tres, tuvieron en este siglo gran reputación. La posteridad, más exigente, los pone en la categoría de esos puristas que mueren casi enteros, digámoslo así, porque sus períodos armoniosos y sonoros, pero vacíos, no dan nada á la filosofía y bien poco á la historia. El más interesante de los tres, Libanio, comprendió al fin la vanidad de esta retórica, que lleva todo el esfuerzo del ingenio á las palabras: su último escrito fué una carta sobre la utilidad del silencio. Para nosotros, el más importante de los escritores de aquel tiempo es el emperador Juliano. Más adelante hablaremos de los Padres griegos.

(4) En las provincias latinas: Hilario, Ambrosio, Jerónimo y Agustín; en los países de lengua griega: Atanasio, Basilio, los dos Gregorios, Juan Crisóstomo; en Siria, Efrén; en la Cirenaica, Sinesio y otros.

mo (1). Era muy difícil impedir esta evolución económica; Constantino no pensó en esto, pero se propuso sacar de ello provecho. Para crear y multiplicar una clase nueva de contribuyentes, asoció al *amplissimus ordo* buen número de grandes propietarios provinciales y los sometió a un impuesto proporcional á sus haberes, el *foliis senatorius* (2). En otro tiempo sólo había senadores en Roma; ahora los hay en todas partes. Los que habían obtenido por herencia, favor imperial, gestión de una magistratura, ó servicio en la milicia palatina, el derecho de llamarse *clarissimos*, formaban el orden senatorial, que comprenderá muy pronto á todos los personajes ricos de las provincias y á los principales funcionarios, cuyo cargo había cesado (3). Esta nobleza de imperio tiene serios privilegios que la distinguen del resto de la nación en cuyo seno no entran sus hijos, porque la dignidad senatorial es hereditaria, de derecho para tres generaciones, de hecho para todas las que conserven la riqueza necesaria; y las costumbres, como la política del tiempo, retienen al hijo en la carrera del padre. «Entre el senador y el curial, dice la ley, no hay nada común.»

La residencia oficial de los senadores era Roma, y Constantinopla *sedes dignitatis*, pero eran pocos los que allá iban. Ya Trajano y Marco Aurelio se habían quejado de las ausencias; y todavía fué peor cuando las provincias tuvieron *clarissimos*. El hijo de Constantino, durante su estancia en la antigua capital, en 357, recordará en vano á los senadores de Grecia, de Macedonia y de Iliria que «cerca de Roma había también residencias agradables, y que estableciéndose en ellas, no tendrían que hacer penosos viajes para recibir los honores debidos á su clase.» Pero precisamente el temor de estos onerosos honores los retenía lejos de Roma y aun de Italia.

Los nobles de la república y los primeros emperadores tenían en su séquito amigos, *comites*, que clasificaban en varias categorías. Estos amigos ó compañeros tomaron puesto en la jerarquía. Su nombre fué, como nuestras condecoraciones, un honor permanente concedido á la persona y no al destino, de modo que grandes funcionarios, condes del primer grado, y simples decuriones ó *navicularios* retirados, condes del tercero, aparecieron comprendidos

(1) Ambrosio, *Hexameron*, V, 10, y Gregorio de Nacianzo, *Disc.* XVI, 18. El lamentable estado de ciertas provincias italianas, de la Basilicata por ejemplo, en que los *latifundia* existen todavía, hace comprender la gran miseria que producía este régimen agrícola.

(2) Los senadores pagaban también, como los demás poseedores el *tributum soli*, y sobre esto, tenían que ofrecer anualmente esternas al príncipe, y en circunstancias extraordinarias el *aurum oblatitium*. En 373, ofrecieron los senadores á Valente y á Valentiniano 1600 libras de oro para su dienalía (Símaco, *Ep.* X, 26). Cuando el emperador daba la pretura á un senador, éste debía hacer los gastos de los juegos (*Código Teod.*, VI, 4-5). Zósimo (II, 38) habla con enojo, mas sin razón, del *foliis senatorius*, que era proporcional á los haberes, pues para establecerlo había hecho constar el emperador los que cada uno poseía: así ciertos senadores pobres, sólo pagaban cinco y aun dos sólidos de oro (*Cod. Teod.* VI, 2, 8). En fin, una constitución de 428 dice: *pro suis viribus glebales funciones agnoscent* (*Ibid.*, VI, 2, 21). El dominio particular del príncipe, *res privata*, pagó el *foliis*, porque el príncipe era el primero de los senadores (*Ibid.*, 19, y IX, 2, 1).

(3) Los *honorati*. Alejandro Severo los había ya pensionado ó subvencionado á fin de ponerlos en estado de sostener decorosamente su rango: *honoratos pauperes... commotis auxit* (Lampridio in Sever.). Hay un diptico que representa en una de sus hojas á un personaje, que han llamado alternativamente Claudiano, Ansonio y Boecio. En vuelto en el manto de los filósofos, tiene en la mano un volumen y hay otros volúmenes abiertos á sus pies. La segunda hoja representa á una música, lo que confirmaría la opinión de los que ven á un poeta en el otro personaje (Gori, *Thesaurus diptychorum*, t. II, p. 243, y Tesoro de Monza, p. IV).

en el *comitatus* (4), ó cortejo imperial, sin rozarse nunca. No menos satisfecha quedaba por eso la vanidad, porque al fin tenían un título, y no dar el suyo al titular que recibía á cualquiera era una falta que arrastraba una multa. Una constitución de 384, después de fijar minuciosamente el orden de categorías, hace de esta irreverencia un caso de sacrilegio, *plane sacrilegii reus* (5); y no sino con mucha seriedad, escribía el emperador á sus magistrados hablandoles de esta guisa: «Vuestra Sinceridad,» ó «Vuestra Gravedad;» á lo que ellos contestaban con no menos gallardía: «Aceptos y acatados los divinos mandatos de tu Eternidad.» La pompa de las fórmulas se hinchaba á proporción que enflaquecían los caracteres.

Estos títulos y muchas funciones del Estado daban ciertos privilegios: unos eran honoríficos, como un rango, un traje, la entrada en la corte ó en el pretorio de los gobernadores, el derecho de ser juzgado sólo por el prefecto de la ciudad ó por el mismo emperador, etc.; los otros eran más útiles, como la exención de ciertos impuestos, de derechos de aduana, de prestaciones, de cargos municipales, de la tortura, etc.; y estas ventajas inspiraban orgullo á los que las tenían y despecho á los que de ellas carecían.

Muy raras en la república y en el alto imperio, las inmunidades se multiplicaron en el siglo tercero, á proporción que se aumentaban los servicios públicos y la ingerencia del gobierno en los negocios municipales. Constantino desarrolló ampliamente este sistema, de que tenía necesidad para dar lucimiento á su nobleza y pagar, con privilegios que no le costaban nada, servicios que no quería pagar con dinero. De 314 á 328 establecen y extienden cinco leyes los privilegios hereditarios de los palaciegos.

El cristianismo, que al parecer traía al mundo la igualdad, no combatió las doctrinas aristocráticas de la sociedad que acababa él de adquirir. Los emperadores cristianos son dioses sobre la tierra mucho más que lo habían sido los emperadores paganos, y organizan una nobleza de Estado, como no la había conocido Roma nunca.

A contar las gradas que hay que subir para elevarse desde el fondo del pueblo á las regiones del príncipe, y á considerar las barreras que detienen á tantos ciudadanos en su lugar ó en su función de origen, pudiera creerse que el imperio está, en fin, dotado de esas instituciones monárquicas que habrían debido proteger al príncipe desde los comienzos, para poner entre él y el tumulto popular ó soldadesco todo un mundo interesado en la conservación de sus derechos. Pero estas murallas que en la Europa moderna han garantizado la realeza por espacio de siglos, no tienen consistencia como no se levantan ellas de suyo. La religión ó la guerra forman las aristocracias poderosas, y la

(4) Los *navicularii*, que traían los trigos á Ostia, componían con los *mensores* establecidos en este puerto, corporaciones ó gremios que, en 417, imperando Honorio, hubieron de elegir patronos encargados de impedir los fraudes y hurtos, *fraudes et furta*. Estos patronos permanecían en ejercicio espacio de cinco años, y en recompensa de su buena gestión recibían el título de condes de tercer orden; pero si ellos también habían prevaricado, eran condenados al servicio de la panadería, *ad pistrini munia revocatur*, pasando sus bienes al fisco (*Cod. Teod.*, XIV, 4, 9).

(5) *Cod. Just.*, XII, 8. Una constitución del año 412, cuando el orden de los títulos había cambiado mucho, muestra la desigualdad á que ha de llegar esta sociedad. Por una misma falta, pagará un *illustre* 50 libras de oro, un *respectable* 40, un senador 30, un *clarissimo* 20, un sacerdotal 30, un principal 20, un decurión 5, un negociante 5, un plebeyo 5 (*Cod. Teod.*, XVI, 5, 52). En otra constitución del año 414 (*Ibid.* 54) la multa es para un proconsul, un vicario ó un conde de primer orden, de 200 libras de plata; para un senador ó sacerdotal, de 100 libras; para uno de los *decemprimi*, de 50, y para un simple curial, de 10.

nobleza de Constantino no había salido de la una ni de la otra. Nacida ayer, al capricho del príncipe, teniendo la tierra, pero no las armas que le dan miedo, y por otra parte desprecia, no era una verdadera nobleza, porque bajo aquellos títulos, simples rótulos de clasificación, no se encontraba una fuerza particular, propia de los que los llevaban. Sus bienes, hasta su vida, estaban á discreción del amo, y este bello orden que ocultaba la confusión de un sistema, más bien éntrevisto que rigurosamente determinado, no impedirá que reinen en palacio esclavos y eunucos, ni que los prefectos del pretorio sean expulsados de él para ir á feneceñ en las torturas.

No, la servidumbre dorada de Constantinopla no tenía nada de la grandè aristocracia que había hecho la fortuna de Roma: huye de los campamentos donde habría adquirido viril seguridad en el hábito del peligro bravamente conjurado, y cuando ocurra la invasión, que ya á más andar se viene encima, no tendrá para contrarrestarla más que cuerpos enervados por la mollicie y almas pusilánimes, apocadas y abatidas por el servilismo.

El principio fundamental de la antigüedad clásica había sido la elección, y se conservaba su imagen precisamente cuando se prescindía de la realidad. Durante todo el alto imperio, los duunviros fueron también nombrados por la asamblea popular; hasta para el príncipe hubo siempre una apariencia de elección (1). En el Bajo Imperio, al contrario, la herencia, establecida ó amparada por la ley, fué el principio dominante. Ya la hemos visto admitida para el principado, para los senadores; la veremos muy pronto impuesta á los curiales y á los colonos, á los empleados de la administración, *cohortales*, y á los operarios de las fábricas imperiales, á las corporaciones de que el Estado y las ciudades tienen necesidad, y hasta á gran número de soldados (2). Mas para la herencia combinada con la jerarquía, estará la vida como suspendida en el gran cuerpo del imperio, que quedará tocado de parálisis en el momento en que los bárbaros se levanten para venir sobre él en son de guerra.

Cuando lleguen, se mostrará la nación indiferente á los esfuerzos de su gobierno, porque verá por encima de su cabeza y pesando sobre sí con toda la pesadumbre de sus privilegios y de su insolencia todo un pueblo de funcionarios y de titulares que sacarán del tesoro á manos llenas,

(1) En 458, el emperador Mayoriano, el elegido del suero Ricimir, escribía aun al Senado:.... *imperatorem me factum, patres conscripti, vestra electionis arbitrio*, antigua fórmula que no engañaba á nadie, pero que de siglos atrás exigía emplear la política (*Nov. Maior.* I). Constancio parecía también pedir el asentimiento del ejército para la elevación de Juliano á la jerarquía de César (*Am. Marcellino*, XV, 8).

(2) Los *cohortales*, por ejemplo, no pueden sin permiso del príncipe abandonar su empleo, ni aspirar á otra condición (*Cod. Teod.*, VIII, 4, leyes 4, 18, 21, 22, 23, 25, 28, 30; *ibid.* VIII, 7, leyes 2, 3, 9) á menos de tener 25 años de servicio (*ibid.* VI, 35, ley 14, VIII, 4, ley 30) so pena de recaer en su antiguo estado. Justiniano somete á la prescripción trentenaria el procedimiento que podía seguirse contra los *cohortales* que hubieran abandonado su profesión (*Cod. Just.*, XII, 58, leyes 12 y 13); ni sus hijos podían sustraerse á la condición paterna (*Cod. Teod.*, VIII, 4, *lex ultima*, y tit. 7, ley 19), aun los que habían nacido después de la expiración del tiempo de servicio obligatorio de su padre (*ibid.* VI, 35, ley 14).

«Esta interdicción de cambiar su condición es uno de los rasgos más característicos de la legislación imperial. Aplicábase á tan gran número de estados ó profesiones, que se puede considerar como una regla general para la masa del pueblo romano» (Serrigny, *Derecho púb. y administ. rom. de los siglos IV al VI*, t. I, p. 170). Hay que decir, sin embargo, que el empleado estaba afecto al mismo servicio, pero no al mismo empleo. Se podía, pues, ascender de grado en grado en la jerarquía á que se pertenecía. En ciertas corporaciones hasta se encontraba la libertad después de un tiempo determinado.

mientras serán muy pocos los que hagan ingresar un puñado de oro. No es una exageración hablar de un pueblo de privilegiados: el ahinco que se mostrará muy pronto en la gestión de un título no será menor que el de nuestros padres en pretender ejecutorias de nobleza. Ya hasta se compran, y el número de los contribuyentes disminuye, mientras el de los parásitos aumenta. Día llegará en que haya para cada grado cinco especies de titulares. De aquí las palabras de Lactancio, que son verdaderamente asombrosas, aun cuando se reconoce su evidente exageración: «Los que viven del impuesto son más numerosos que los que lo pagan.»

El imperio legará este mal á la sociedad bárbara: las inmunidades merovingias fueron más extensas y tuvieron otro carácter, pero son un recuerdo de las inmunidades imperiales.

III.—LA CLASE MEDIA. CURIALES Y POSEEDORES.

Después de la nobleza y la corte, consideremos al pueblo, que como en todas partes se divide en dos clases, ricos y pobres. Pero la riqueza impone á los unos cargas á veces intolerables, y la pobreza constituye á los otros en una semi-servidumbre.

En los tiempos de la independencia, los ciudadanos proveían á todo en las ciudades greco-italicas: conservación de los edificios y caminos, policía de la ciudad, gestión financiera ó económica, justicia, culto, fiestas públicas, etc.; y todo lo hacían sin quejarse, porque la libertad indemnizaba los sacrificios. Pero Roma había impuesto su ley á aquellas pequeñas repúblicas, y el imperio acabó por suprimir sus franquicias municipales dejando sólo las cargas. Hicieronse obligatorias, y fueron tanto más pesadas para los notables de las ciudades, cuanto que se aumentó sin cesar el número de los dispensados de cumplirlas. Así se hizo con la nobleza de Estado y con los veteranos del ejército, con los arrendatarios y los colectores de ciertos impuestos, con los colonos del dominio imperial y los artesanos cuya industria era útil á la corte, y finalmente con los armadores que trasportaban el trigo á los lugares de las distribuciones gratuitas.

Hemos visto que la inmunidad daba honor porque era un privilegio, y provecho porque eximía de un gasto que recaía sobre la clase media de las ciudades. En detrimento pues de un orden de ciudadanos satisfacía el gobierno la vanidad de los nobles y aseguraba servicios que hubiera debido tomar á su cargo. Se nacía curial, no se llegaba á ser, salvo el hombre del pueblo que por un golpe de fortuna venía á prosperidad, ó un noble en expiación de una falta. Culpables, verdaderos ó supuestos, eran condenados á la curia como á una pena y en conmutación de un suplicio, *ob culpam, loco supplicii*: era el escarnio de los honores municipales. Así, durante la última persecución, fueron muchos cristianos *addicti curia*, para que sus bienes quedaran á discreción del senado municipal. Una ley de Constantino dice: «Si huere un ciudadano destinado al duunvirato, se dará lo que posea al que lo reemplace.»

Encerrado en la curia, como en un calabozo, el curial era el prisionero de su municipio, el esclavo de su fortuna (3). Permanecerá sujeto á los antiguos *munera* de los

(3) *Originalibus vinculis* (*Cod. Teod.*, XII, 1, 82), y en otro lugar: *curiales... serviunt*. La palabra que designaba una de las formas de la antigua esclavitud, *nexus*, se emplea también para mostrar la cadena que sujeta al hijo del curial á la curia, *quem avitus curia nexus*

tiempos de la libertad (1) y el gobierno le exigirá verdaderos servicios de Estado, como la percepción del tributo en dinero ó en especie.

Los curiales debían hacer á su cargo y riesgo (2) la repartición y recaudación, hasta tenían que reclutar soldados, pues la recluta militar era una carga de la propiedad (3).

Así ¡cuántas disposiciones legislativas para agregar á la curia al hijo del decurión al cumplir los diez y ocho años de edad, para prohibir al curial, so pena de deportación, enajenar sus bienes raíces ó viajar sin la venia del gobernador, para cerrarle el acceso á la milicia, á la Iglesia y á las funciones de Estado! Si moría sin hijos, heredaba la curia; si sólo dejaba hijas, la curia también tiraba de la cuarta de la herencia. Sólo de Constantino nos quedan veintidós constituciones relativas á los curiales, y el título de *Decurionibus*, en el Código Teodosio, contiene ciento noventa y dos. Solicitud peligrosa, porque no era el bienestar de las ciudades lo que interesaba al gobierno; lo que le importaba era garantizar los ingresos del tesoro, la leva de tropas y la ejecución de los trabajos públicos; triple deber que con la administración de justicia es casi toda la función del Estado de que los emperadores se descargaban sobre las municipalidades.

Cuando se vea al curial huir al desierto, comprar títulos para ocultarse en los cuerpos que gozaban inmunidad municipal, ó descender hasta hacerse colono, se comprenderá que un antiguo historiador represente á las ciudades sin habitantes, y Constantino las curias sin curiales. De aquí tantos esfuerzos para contener las deserciones, que el mismo príncipe provocaba con su mal sistema de la repartición de las obligaciones sociales entre el Estado y los ciudadanos (4).

adstringit (Cod. Teod., XII, 1, 64, anno 365). Ni había prescripción para esta servidumbre. El curial nombrado por el gobernador ó por los decuriones (*ibid.*, XII, 1, 61, anno 365) no podía salir de la curia sino después de haber llenado todas las obligaciones municipales (57, 58, 65, 182).

(1) Los curiales y sus jefes, los magistrados anuales, administraban los bienes de la ciudad y regían las rentas; construían ó reparaban los edificios públicos, las calles, los caminos, los puentes y los acueductos; inspeccionaban los puertos y los mercados, y en muchas partes vigilaban la asistencia dada á los niños, á los ancianos y á los enfermos; compraban el trigo de las distribuciones y la leña para calentar el agua de las termas; daban juegos y espectáculos, y se acercaban al gobernador y aun al mismo príncipe, cuando la gestión de los negocios de la ciudad les imponía esta onerosa misión. Lo más grave era que todos los actos de su gestión comprometían su responsabilidad, que se hacía efectiva con crecidas multas ó indemnizaciones que ingresaban en las arcas municipales. Para esta época véase Godefroy Paratit. *ad Cod. Teod.* XII, 1, p. 355. Una constitución de 313 reserva al príncipe exclusivamente el derecho de conceder la *vacationem munerum* (Cod. Teod., XII, 1, 1).

(2) La responsabilidad de los curiales, respecto del fisco, no era colectiva, sino que cada uno respondía de su gestión: *nequis omnino (unusquisque decurio) pro alio decurione vel territorio conveniatur* (*ibid.* XI, 7, 2, anno 319). Para la responsabilidad financiera de los curiales, véase Cod. Teod., lib. XII, tit. 6, de *Susceptoribus*. La ley 1 es de 319.

(3) *Possessoribus indicti tirones* (Vegecio, II, 5). Los gastos de equipo corrían á cargo de los propietarios. Este fué luego el sistema de Carlomagno y de los Valois. También fué en otro tiempo el sistema de Rusia.

(4) Zósimo, II, 38. Cod. Teod., XII, 1, 6 y 13... *curias desolari*, años 319 y 326; Constantino lo repite: *curias vacuefactas* (*ibid.* 25 y 27). Una de las constituciones epigráficas de Constantino, recogidas por Voigt, dice: *quibus studium est urbes... inter mortuos reparare*. (Bull. de Corr. afric. 1882, p. 84). Una constitución de 340 (Código Teod., XII, 1, 29) habla de *magistratus (civitatium) desertores*. Por eso hubo de inventarse un nuevo título de honor para los que exentos por su clase ó condición de las cargas municipales, consentían en desempeñarlas: este título lo declaraba *pater civitatis* (Cod. Just. X, 43, 3, anno 463).

Estos esclavos de la cosa pública tenían indemnizaciones: en primer lugar los honores municipales, una apariencia de autoridad, el placer ó vanidad de verse levantados por encima de la multitud; si se arruinan en servicio de su ciudad, el derecho de reclamar de ella los alimentos; luego, la exención de la tortura en un tiempo en que se recurría muy á menudo á este medio de prueba; la dispensación de ciertas prestaciones, y algunas ventajas, poco limpias, pero provechosas, que podían sacar de las funciones que el Estado les encargaba. Entregar á las mismas manos la repartición y colecta del impuesto en dinero y en especie era un detestable sistema de administración. Había contribuyentes clasificados muy altos, otros muy bajos. Aquel engañaba sobre la cantidad, este sobre la calidad; todos impunemente, por la connivencia del repartidor receptor que se hacía pagar las condescendencias, ó templaba su severidad al toque del dinero. Por una justa compensación los perseguidos del fisco venían á ser perseguidores. Am. Marcelino lo muestra desde el reinado de Constantino, y más tarde dirá Salviano: «Tantos curiales, tantos tiranos (5).»

Pero el gobierno se curaba poco de esto: encontraba tan cómodo no tener que decir más que la cantidad del impuesto territorial, ni más que poner las manos para recibirlo, que practicó el mismo procedimiento para el impuesto sobre el negocio y la industria, ó *lustralis collatio*. Los comerciantes repartían y cobraban por medio de sus delegados la suma exigida, que debía ser entregada íntegramente por ellos, *absque ulla aerarii nostri deminutione*.

Este modo de recaudación producía los mismos males que el otro, de que estaban encargados los curiales: para los contribuyentes, vejaciones y abusos; para los repartidores, ruinosa responsabilidad. Por eso, el *crisargiro*, que debía pagarse en oro ó plata, vino á ser la más impopular de las contribuciones.

El servicio de acueductos había sido una de las preocupaciones más constantes de los censores republicanos y de los primeros emperadores. Constantino puso la conservación y repartición de los conductos de agua á cargo de los propietarios por cuyas tierras pasaban, como indemnización los eximio de los impuestos extraordinarios, lo que recargaba la parte de los demás, y en caso de negligencia les confiscaba los bienes.

V.—LA PLEBE.—LAS CORPORACIONES REGLAMENTADAS Y LOS AGREMIADOS ó *collegiati*.

A no considerar más que los privilegios de que estaban investidas ciertas personas, el imperio tenía dos noblezas: la del Estado, ó sean los altos funcionarios y los títulos; y la de las ciudades, ó sean los curiales, á los cuales se agregaban los propietarios territoriales y los grandes comerciantes, no pertenecientes aún á la curia, *ordo possessorum*, que en ciertas circunstancias se admitían á deliberar con los decuriones. Estas dos noblezas formaban el cuerpo de *honestiores*, ó lo que hace cuarenta años habríamos llamado en Francia, el *país legal*, fuera del cual se encontraban los ascendientes de los siervos de la Edad media: en los campos el colono; en las ciudades el artesano, el liberto y el comerciante ínfimo, *qui utensilia negotiatur*. Esta plebe de la ciudad y de los campos formaba una masa in-

(5) Am. Marcelino, XIX, 11: *Nomina titularum... per suscipientes exaggerata... adusque proscriptioes miserorumque suspensia pervenerunt*; y Salviano, de *Gubern. Dei*, V, 4. Para poner término á estas malversaciones, el emperador Anastasio instituirá, á fines del siglo V, colectores oficiales (Evagro, *Hist. eccl.* III, 42).

numerable de hombres, que eran los parias de la sociedad romana.

Desde el reinado de Augusto, el llamado hombre de bien, *honestior*, no podía ser citado ante justicia por el hombre de poco más ó menos, *humilior*. A partir de los Antoninos, la ley penal y la ley política separan distintamente á los ciudadanos en dos clases: el *plebeius homo* está excluido de la curia, y por un mismo delito se condena al rico á la deportación y al pobre á horribles suplicios; el primero no puede ser apaleado, y el segundo morirá bajo las varas. Desde entonces, cualquiera que tuvo los honores municipales, una dignidad, un rango en la ciudad ó ciertos haberes en el Estado, no fué ya del pueblo: «que el juez, dice Constantino, tenga sobre todo en cuenta el testimonio del *honestior*.»

Pero ¿en qué se reconocía el hombre de la plebe y el hombre de los honores?

En el número de los *humiliores* estaban todos aquellos que habían sido inscritos en los registros de la policía como notados de infamia, á causa de su profesión, y los pobres, es decir los ciudadanos cuyos haberes no llegaban á los cincuenta áureos, equivalentes á 900 francos y probablemente, para el cambio, una suma mayor. En Francia, donde es tan fácil sustraerse á la miseria, el valor medio del ajuar de un obrero no supera esta cantidad, y los que no poseen este escaso haber forman casi la tercera parte de la población masculina.

De aquí puede deducirse, siendo mucho mayor la proporción de los pobres en el imperio romano, que la inmensa mayoría de los habitantes no eran ciudadanos *pleno jure*, á pesar del decreto de Caracalla. El *honestior*, al contrario, tenía los privilegios de que gozaba el *civis Romanus* en la república.

Con todo eso, en esta masa de desheredados se encontraban los productores, los que con su trabajo subvenían á todas las necesidades de la sociedad. La condición en que los encontramos á comienzos del siglo cuarto, había sido preparada en las épocas anteriores, pero Constantino la determinó.

La idea de recaudar una parte del impuesto en especie era tan romana y tan antigua en la práctica del gobierno, así de la república como del imperio, que hubo de extenderse á todo.

El fisco se había encargado de alimentar y vestir con las prestaciones de provincias á la corte, á la administración, al ejército y hasta á los profesores; de modo que la mitad acaso del impuesto se pagaba en especie, con todos los inconvenientes propios de este modo de percepción, que arrastraba innumerables abusos y desperdicio inmenso de los recursos públicos.

Mas para el vestido y las armas, para 'esos presentes de los príncipes á sus servidores, cuya curiosa enumeración hicimos en otro lugar, el lujo tenía exigencias á que no respondían los contribuyentes. Había sido pues preciso organizar manufacturas imperiales de tejido, de tinte y de platería, que pusieran en obra las primeras materias suministradas por el impuesto: para las armas solamente se contaban treinta y cinco.

Los artesanos cuyo trabajo creían necesario las ciudades ó el gobierno formaban también gremios obligatorios. Roma tenía 254 panaderías. A la edad de veinte años, el hijo del patrono era condenado al servicio de su padre, á menos que no renunciara su herencia; los carboneros, caleseros, carreteros encargados del transporte de leña para las termas, etc., estaban regimentados. Una ley obligó á los libertos que poseían 30 libras de plata á entrar en el gremio

de los descargadores. Una vez aquí, el operario, como el curial, quedaba ligado para siempre á su profesión (1).

En cambio estos *fabricenses* y artesanos fueron dispensados de los *munera*; dispensación ilusoria, que ellos tenían por su propia pobreza mucho más seguramente que por la ley, y que cesaba para aquellos cuyos haberes llegaban por un golpe de fortuna á ponerlos en estado de servir los cargos públicos.

En 337, treinta y siete profesiones liberales ó industrias de arte obtuvieron de Constantino una completa inmunidad. Esta vez era real la concesión de una ventaja, como quiera que en tales profesiones podía esperarse el bienestar, y que el hombre acomodado era al momento aprehendido para el servicio municipal. Pero este favor no fué concedido sino á fin de que estos *artifices* «se amaestraran en su oficio y enseñaran mejor á sus hijos.»

El legislador del cuarto siglo procura pues establecer, hasta en las profesiones declaradas libres, el principio hereditario que se esfuerza en realizar en todas partes. «Preciso, escribe Constantino en 317, preciso es que los monederos permanezcan siempre en su taller (2).» Los *fabricenses* de las manufacturas imperiales, los *navicularii* que trasportaban el trigo, el aceite y los subsidios en especie debidos al Estado (3), los *metallarii* (4), los empleados de las oficinas, los miembros de los gremios útiles al Estado ó á las ciudades, estaban colocados en la misma condición hereditaria, y esta condición era una servidumbre, *serviunt* (5). En las manufacturas imperiales se marcaba á los operarios en el brazo ó en la mano con una señal indeleble, á fin de que pudieran ser reconocidos si se escapaban, y eran soli-

(1) Simaco, prefecto de la ciudad, escribía á Valentiniano II: «Bien sabes que la conservación de esta inmensa ciudad depende de los gremios.» Y enumera á los que guardaban las ovejas, las vacas y los cerdos; á los que transportaban el trigo, el aceite y la leña necesaria para los baños públicos; á los que confeccionaban con sus industriosas manos los objetos destinados á un *uso augusto*; á los que se cuidaban de apagar los incendios, etc. Sería por demás prolijo enumerarlos todos, especificando los taberneros, los panaderos públicos y las numerosas clases que, á títulos diferentes, trabajaban para la patria, *patria servientes* (*Epist.* X, 27). Y añade: *Liquet privilegium vetus magno impendio constare Romanis. Jugi obsequio immunitatis nomen emersit* (*Ibid.*). La inmunidad de los cargos municipales constituía el fondo de los privilegios concedidos á estos gremios; pero se añadían otras muchas ventajas, como la exención de impuestos extraordinarios y de ciertas prestaciones. Estas ventajas variaban para cada gremio. Así por ejemplo los *navicularii* recibían 1 sólido por 1000 modios transportados y se les pasaban 4% de merma (Cod. Teod. XIII, 5, 7, anno 534); cada cargamento de 10000 modios les valía la exención del impuesto territorial para 50 yugadas, y no pagaban derechos de puertas ni otros arbitrios por sus mercancías (*Ibid.* 14). Las corporaciones que percibían el impuesto en especie, recibían en indemnización un *epimetron* ó medida de más, que se elevó hasta 1/40 del trigo y la cebada, y 1/15 del vino y del tocino.

(2) Cod. Teod. X, 20, 1. Cl. *id.* XIV, 7, 1, y XII, 19, 2. Había diez fábricas imperiales de moneda.

(3) Dig. IV, 6, § 5. Todo el que tenía un barco en aguas del Tiber estaba obligado á ponerlo, según las necesidades, al servicio del Estado (Cod. Teod. XIV, 21, anno 364). Para reclutar *navicularios*, se hacía presa de los tripulantes y, á veces, de los armadores (*Ibid.* XIII, 5, 1, anno 369).

(4) *Sint perpetuo navicularii* (Cod. Teod. XIII, 5, 14 y 19, anno 390); *metallarii qui migrarunt... ad propria originis stirpem larehique revocentur* (*Ibid.* X, 19, 15, anno 424). En su constitución de Sicaris (*Cod. Teod.* XIV, 4, 1, anno 334, y en la ley de 317, Código XI, 7, 1), Constantino muestra excesivo rigor con los que procuraban salir de su gremio. Ningún honor puede sacarlos de él; hasta peligra su vida, *salutis etiam periculum subituro*, si procuran sustraerse.

(5) *Ibid.* XII, 19, 2, anno 400, y Cod. Just. XI, 7, 7, anno 380. Sobre las ventajas que les concedía el Estado en forma de indemnización ó de exención de impuestos, algunos de estos gremios estaban poderosamente protegidos contra la concurrencia. Así, todas las mercancías que llegaban á Ostia debían ser desembarcadas por los *saccarii*